

"2016, Año del Centenario de la Soberana Convención  
Revolucionaria en el Estado de Morelos 1916-2016"

Cuernavaca, Morelos; a 12 de julio de 2016.

**C. JOSÉ FRANCISO TRAUWITZ ECHEGUREN**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION DE**  
**MEJORA REGULATORIA.**

**P R E S E N T E:**

Con fundamento en el artículo 14 fracción II y 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, envío a Usted "*Convocatoria para la Elección de Representantes en la Junta Especial Número Uno Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos*".

Lo anterior, para su revisión y de ser procedente autorice la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio, por no implicar costos de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. FERNANDO MARTÍNEZ PROCEL**  
**DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO**  
**Y RESPONSABLE OFICIAL DE LA UNIDAD DE MEJORA**  
**REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO**



C.c.p. **Mtra. Gabriela Gómez Orihuela**, Secretaria del Trabajo.- Para su conocimiento.  
**M. en D. José Anuar González Cianci**, Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica. Mismo fin  
**Lic. Rogelia Gómez Vargas**, Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.- Idem  
Archivo/Minutario



**C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XXVI Y XLII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, AMBOS EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 650 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO:**

### CONVOCA

Al sindicato registrado y a los trabajadores libres, sujetos a la competencia de las autoridades locales en términos del artículo 529 de la Ley Federal del Trabajo, para que el **veintiséis de agosto del presente año**, elijan a quien los representarán en la Junta Especial números Uno Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, por el período comprendido del día **veintinueve de agosto de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho**.

La elección se realizará en la convención correspondiente, la cual se celebrará de conformidad con las siguientes:

### BASES

**PRIMERA.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 605, 606 y 623 de la Ley Federal del Trabajo; 3, 4 y 5 del Acuerdo por el que se establece la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, así como se cambia la residencia y delimita la competencia de sus demás Juntas Especiales; 1, 2 y 3 del Acuerdo por el que se ratifica la residencia y delimita la competencia por turno de las Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, publicados en el Periódico oficial Tierra y Libertad número 5085 y 5247 de fechas veinticuatro de abril del año dos mil trece, y treinta y uno de diciembre de dos mil catorce respectivamente, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos funciona en pleno y cinco Juntas Especiales, que se integran cada una de ellas, con un representante del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, con sus respectivos suplentes, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, y competentes para conocer y resolver de los conflictos de trabajo individuales que se susciten en todo el territorio del Estado de Morelos, con excepción de los de competencia federal en términos de lo dispuesto por el artículo 527 de la Ley Federal de Trabajo y la fracción XXXI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que se encuentra la **JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO-BIS**, a quien compete el trámite y resolución de los conflictos de carácter individual que se susciten entre la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y sus trabajadores académicos y administrativos. En este caso, el representante del Poder Ejecutivo será el mismo de la Junta Especial Número Uno, y cuenta con el representante de la Universidad y



el representante de sus trabajadores académicos y administrativos, en términos de lo dispuesto por el artículo 353-S de la Ley Federal del Trabajo.

**SEGUNDA.** En la convención, se elegirá un representante propietario y un suplente, por el sector obrero relativo a los trabajadores administrativos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, para integrar la Junta a que se refiere esta convocatoria.

**TERCERA.** Con fundamento en los artículos 659 y 660 de la Ley Federal del Trabajo, por cada Junta será celebrada una convención de trabajadores, por lo cual se llevarán a cabo en el lugar de residencia de cada una de las Juntas. Para el caso de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, tendrán lugar en las instalaciones de las Salas de Conciliación, ubicadas en calle Francisco Leyva, número 7, colonia Centro, a las **diez horas del día veintiséis de agosto del año en curso.**

**CUARTA.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 652 de la Ley Federal del Trabajo, el Representante de los Trabajadores administrativos será elegido en la respectiva convención por los delegados que previamente se designen, conforme a las normas siguientes:

- I. Tienen derecho a designar delegados a las convenciones para la elección de los representantes de los trabajadores administrativos:
  - a) Los sindicatos de trabajadores administrativos debidamente registrados; y
  - b) Los trabajadores administrativos libres que hubiesen prestado servicios a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, por un período no menor de seis meses durante el año anterior a la fecha de la convocatoria, cuando no existan sindicatos registrados.
- II. Los trabajadores libres a que se refiere el inciso b) de este apartado, designarán un delegado en cada empresa o establecimiento.
- III. Las credenciales de los delegados serán extendidas por la Directiva de los Sindicatos administrativos. Las de los trabajadores libres por la que designen éstos.

**QUINTA.** Para los efectos de la base que antecede, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 654 de la Ley Federal del Trabajo, los sindicatos, y los trabajadores administrativos libres, formarán los padrones siguientes:

- I. Los sindicatos de trabajadores administrativos formarán el padrón de sus miembros que satisfagan los requisitos del artículo 652, fracción I, inciso a), y
- II. Los trabajadores administrativos libres formarán el padrón de los que participen en la designación del delegado.

**SEXTA.** Los Padrones deberán contener los datos siguientes:

- I. Denominación y domicilio del sindicato de trabajadores.



- II. Lista que contenga: los nombres, la nacionalidad, la edad, y el sexo de los trabajadores que integran los padrones; así como el nombre de la empresa o establecimiento en que prestan sus servicios; y
- III. Nombre del patrón, domicilio y rama de la industria o actividad a que se dediquen.

**SÉPTIMA.** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 656 de la Ley Federal del Trabajo, los sindicatos registrados y los trabajadores libres que deseen participar en la convención para la elección del representante de los trabajadores administrativos ante la Junta Especial Uno Bis, deberán presentar por duplicado, a más tardar el día **veintidós de agosto del presente año**, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, un escrito dirigido a la Secretaría del Trabajo del Estado de Morelos, en el que harán saber tal voluntad y al cual, indispensablemente acompañarán los padrones a que se refieren las bases quinta y sexta de la presente convocatoria.

**OCTAVA.** El número de votos con que participarán los delegados será igual al número de trabajadores que se listen en los padrones que presenten para participar en las convenciones.

**NOVENA.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 658 de la Ley Federal del Trabajo, las credenciales para acreditarse como delegados en las convenciones para elegir representantes ante las Juntas, deberán registrarse en la Secretaría del Trabajo del Estado de Morelos a más tardar el día veintidós de agosto del presente año.

**DÉCIMA.** Se autoriza expresamente al Secretario del Trabajo del Estado de Morelos, para que, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 658 de la Ley Federal del Trabajo, y con vista de los datos que proporcionen los Inspectores del Trabajo, especialmente asignados, certifique el número de votos que corresponde a cada credencial registrada.

**DÉCIMA PRIMERA.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 661 de la Ley Federal del Trabajo, si ningún delegado concurre a la convención, o ésta no hace la elección de representantes el día trece de julio del año en curso, se entenderá que los interesados delegan la facultad en el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para los efectos ordenados en el artículo 663 de la Ley Federal del Trabajo, el día **veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis**, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, tomará protesta al representante designado, en la ceremonia que tendrá lugar a las diez horas en el Salón Bicentenario, ubicado en la sede del Poder Ejecutivo en esta ciudad capital del Estado de Morelos.

**DÉCIMA TERCERA.** Las situaciones no previstas en la presente convocatoria, serán resueltas por el Secretario del Trabajo con arreglo a la Ley.

**DÉCIMA CUARTA.** Esta convocatoria se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a once de julio de dos mil dieciséis.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA**

**LA SECRETARIA DEL TRABAJO**

**M. EN C.P.S. GABRIELA GÓMEZ ORIHUELA**